



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0599  
RADICADO N° 2016-00208-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por el señor BERNARDO CORREA CASTAÑO demandado en el presente proceso, donde solicita al Despacho se *dé por terminado el proceso por pago total de las obligaciones*, toda vez que dicha solicitud es avalada y coadyuvada por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., abogado Juan David Figueroa Riva y que también existe una solicitud de terminación allegada por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA, se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En cuanto a la medida de remanente que existe en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito, se hace necesario requerir al señor BERNARDO CORREA CASTAÑO y al abogado JUAN DAVID FIGUEROA RIVA, para que alleguen constancia de que el proceso eso allí terminó y que la medida quedó por nuestra cuenta, con el fin de proceder a levantarla, para lo cual, se les concede el término de cinco (05) días.

No se condena en costas por no haberse causado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por BERNARDO CORREA CASTAÑO demandado que fuere coadyuvada por Bancolombia y CISA, de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO* incoado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, frente a servicios productivos empresariales S.A. NIT 900.438.999-8 y el señor BERNARDO CORREA CASTAÑO CC 71.600.556, por pago total de todas las obligaciones.

**RADICADO N°. 2016-00208**

SEGUNDO: se REQUIERE al señor BERNARDO CORREA CASTAÑO y al abogado JUAN DAVID FIGUEROA RIVA para que alleguen constancia de que el proceso que cursa en el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito ya culminó, con el fin de decidir sobre los remanentes, para lo cual, se les concede el término de cinco (05) días.

TERCERO: No se condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bfc5538f8d587f5a48e5e5c7f116c393ded187dcce974efbb59bca454ab70b**

Documento generado en 03/12/2021 03:01:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>